

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUBSECCIÓN "A"-

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

Expediente:	25000-23-41-000-2021-00171-00
Demandante:	MÓNICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
Medio de control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede al estudio de admisión de la demanda.

La señora **MÓNICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO Y OTROS** actuando como Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, presentaron demanda contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos a la moralidad pública y patrimonio público, según lo manifestado por la parte actora, por la falta de organización y omisión en las acciones necesarias para garantizar de manera oportuna el traspaso, custodia y administración contenida en aproximadamente 7300 metros lineales de documentos recibidos por la Agencia Nacional de Tierras del extinto INCODER, los cuales no se encuentran gestionados y organizados conforme los lineamientos consignados en la Ley 594 de 200, el Decreto 1080 de 2015 y los actos administrativos emitidos por el Archivo General de la Nación.

PROCESO N°: 25000-23-41-000-2021-00171-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MÓNICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y haberse cumplido con el requisito de procedibilidad contemplado en los artículos 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá la presente demanda para tramitarse en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **MÓNICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO Y OTROS** contra **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**. Téngasele como actores populares y comuníquesele esta decisión a los correos electrónicos suministrados en la demanda para tales efectos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos, a los representantes legales de las partes intervinientes, mediante mensaje de datos a los buzones de correo electrónico, en aplicación del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

¹ **ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICIÓN.** Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado

PROCESO N°: 25000-23-41-000-2021-00171-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MÓNICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

TERCERO: ADVIÉRTASE a los demandados, que disponen de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Igualmente, **HÁGASELES** saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida una vez vencido el término para formular alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y con base a los demás procesos que le siguen en turno para fallo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, al Defensor del Pueblo y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que intervengan si lo consideran pertinente.

SEXTO: REMÍTASE copia de la demanda y de este auto para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO. INFÓRMESE con cargo al actor popular sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. La constancia de tal comunicación deberá allegarse al despacho en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

¹ CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Doctora Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, Magistrada de la Sección Primera Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma electrónica SAMAI; en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.